

neral, habremos de decir que el fiador responde hasta de la culpa leve, menos el caso en que el principal sólo responda de la *lata*, por lo ya visto.

2378 «....»Este texto no era necesario. Su solución se impone conforme a los principios generales. El que se obliga, obliga también a sus herederos. Esto es el principio general, y para que no sea así se necesita texto expreso o que por naturaleza la obligación sea intransmisible. Conocemos varios textos que hacen las obligaciones intransmisibles, como la del que se compromete a la construcción de obra material. Pero temió el legislador que por la naturaleza del contrato de fianza pudiera creerse que las obligaciones emanadas de él no fueran transmisibles, y puso texto expreso.

Después de haber establecido el Código las generalidades de la fianza, trata de las relaciones jurídicas entre el acreedor y el fiador, y entre éste y el deudor principal.

Se ocupa en primer lugar de las del acreedor con el fiador. Le da preferencia a éste por cuanto la fianza es vínculo jurídico de obligación, directo entre el acreedor y el fiador.

*Continuará*

## JUR. de la C. SUPREMA

(Extracto de las doctrinas sentadas por esa Alta Corporación en sentencias pronunciadas recientemente).

### C

*Casación* 59—No es por sí solo motivo suficiente para no admitir un recurso de casación el hecho de que la sentencia del Tribunal se haya fundado en disposiciones que regían en los extinguidos Estados Soberanos, si por otra parte ella se ha fundado también y principalmente en disposiciones del Código Civil Nacional. (Casación de 25 de Noviembre de 1911)..... 330, 2.<sup>a</sup>

— 60—El que ocurre en casación debe expresar ante la Corte, con claridad y de modo preciso, los motivos en que apoya cada causal, y cuando la que origina el recur-

so es la violación de ley sustantiva, debe cumplir lo que manda el artículo 151 de la ley 40 de 1907. De otra manera el recurso no puede prosperar. (Casación de 15 diciembre de 1911)..... 354, 2.<sup>a</sup>

*Casación* 61—Si la sentencia materia del recurso se ha fundado en leyes nacionales, debiendo haberse fundado en leyes especiales de alguno de los extinguidos Estados Soberanos, esta indebida aplicación de las leyes nacionales puede ser motivo para casar la sentencia, siempre que el recurrente acredite que aplicando las leyes especiales se llegaría a una solución distinta de aquella a que llegó el Tribunal, y siempre que el recurso sea admisible conforme a la ley (1). (Casación de 12 de febrero de 1912... 366, 2.<sup>a</sup>

— 62—No es casable por indebida aplicación de la ley ni por violación del artículo 39 de la Ley 153 de 1887, la sentencia que invoca los artículos 1757 del Código Civil y 542 del Judicial, para echar sobre el demandante la carga de la prueba, aplicándolos a un asunto y a una demanda que son anteriores a la vigencia de esas disposiciones, si, por otra parte, el recurrente en casación no indica cuál o cuáles debieran ser los artículos aplicables al caso. Ni ello implica el desconocimiento del derecho que ha podido invocar el demandante al probar su acción por los medios que establecían las leyes vigentes cuando se efectuó la adquisición del derecho. (Casación de 12 febrero de 1912)..... 368, 1.<sup>a</sup>  
*Véase Causales de casación.*

— *en asunto criminal.* 63—La consulta con la Corte de una sentencia condenatoria proferida por el Tribunal en juicio referente a alguno de los delitos que enumera el artículo 29 de la Constitución y a causa de no haberse interpuesto el recurso de casación, no es otra cosa que un recurso de casación concedido de oficio (2) (Acuerdo de 7 de julio de 1911)..... 18, 2.<sup>a</sup>

(1) Artículos 2683 del Código Civil y 149, ordinal 1.º, de la Ley 40 de 1907.

(2) Artículo 368 de la Ley 105 de 1890.